RESOLUCION No. 1993

(Octubre 10 de 2014)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UN INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL, SE DECLARA UN SINIESTRO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

El JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con la delegación otorgada por el Director General de la entidad contenida en la Resolución No. 1881 del 18 de septiembre de 2014, y de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y en la ley 1474 de 2011,

CONSIDERANDO

Que el día diez (10) de mayo de dos mil trece (2013), entre la Corporación Autónoma Regional del Quindío bajo la Representación Legal de la Doctora **SANDRA MILENA GÓMEZ FAJARDO** y el Señor **ORLANDO LONDOÑO CORREA,** identificado con cédula de ciudadanía **No. 7.520.407** de Armenia (Q.), quien en su calidad de Presidente, designado por documento privado del 10 de junio de 2010, inscrita en la Cámara de Comercio de Armenia bajo el número 00011038 del 28 de junio de 2010 en el Libro I de la Personas Jurídicas sin Ánimo de Lucro, obra en nombre y representación legal de la **FUNDACIÓN NATURALEZA Y ESPERANZA,** entidad sin ánimo de lucro, creada en Asamblea Constitutiva mediante documento privado del 10 de junio de 2010, inscrita en la Cámara de Comercio de Armenia el 28 de junio de 2010 bajo el No. 00011038 del Libro I de las Personas Jurídicas sin Ánimo de Lucro, identificada con el número de identificación tributaria – NIT 900366504-6, se suscribió el **Convenio de Cooperación No. 07 de Mayo 10 de 2013.**

Que según la Clausula Primera del Convenio de Cooperación No. 07 de 2013, su objeto consistía en ***"Unir esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la recuperación y mejoramiento de drenajes urbanos y zonas verdes en los municipios de Armenia, Montenegro, Quimbaya, Génova, Pijao y La Tebaida"***.

Que de acuerdo con la Clausula Segunda del Convenio de Cooperación No. 07 de 2013, el alcance del objeto consistía en: *"El alcance del objeto está*

encaminado a aportar a la recuperación y conservación de sectores o puntos de drenajes y zonas verdes urbanos recuperados ambientalmente con participación de las comunidades aledañas a los sectores intervenidos y adquisición de conocimiento y compromiso ambiental, en procura de la conservación, cuidado y sostenibilidad de los espacios mejorados con las acciones de educación ambiental. Siembra de árboles nativos, ornamentales, de protección y conservación, construcción de trinchos, cunetas en mortero, disipadores en mortero, recolección de residuos sólidos y escombros, restablecimiento de senderos que redundaran en el mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes de cada uno de los sectores. ***PARÁGRAFO ÚNICO:*** *El cooperante para el cumplimiento del objeto y alcance deberá dar estricto cumplimiento a la ejecución de las actividades establecidas en los estudios y documentos previos, los cuales hacen parte integral del presente convenio".*

Que las **obligaciones de las partes**, se pactaron en Cláusula Tercera y, consistieron en: *"**1. POR PARTE DE LA CORPORACION: 1.** Destinar de su presupuesto de la vigencia fiscal 2013, la suma de **CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS DIEZ Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($142.718.985,00)** en efectivo en calidad de aporte. **2.** Hacer entrega de copia de los formatos de inscripción de beneficiarios de proyectos ambientales firmados por las administraciones municipales. **3.** Velar por la correcta y racional utilización de los recursos aportados. **4.** Velar porque la calidad de las actividades ejecutadas cumpla a cabalidad con lo estipulado en el objeto y alcance del objeto. **5.** Realizar la supervisión de manera integral la ejecución del presente convenio. **6.** Programar reuniones periódicas para el seguimiento. **POR PARTE DE LA FUNDACIÓN: 1.** Ejecutar el objeto, alcance y actividades del Convenio en los términos y condiciones aquí pactadas y de conformidad a los estudios previos y a la propuesta del cooperante, documentos que hacen parte integral del presente convenio. **2.** Aportar en bienes y servicios la suma de **DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESO MONEDA CORRIENTE ($18.800.000,00)** correspondiente a las actividades de educación ambiental, de conformidad a lo establecido en los estudios previos y a la propuesta del cooperante, documentos que hacen parte integral del presente convenio. **3.** Velar por la correcta y racional utilización de los recursos aportados por la Corporación. **4.** Designar una persona interlocutora con la Corporación para la ejecución correcta de las actividades y recursos. **5.** Asistir a las reuniones programadas para el plan de educación ambiental con su respectivo cronograma de actividades y propuesta del material de apoyo en la ejecución del componente de educación ambiental que se pretenda difundir entre la comunidad beneficiada. **6.** Entregar registro fotográfico, antes,*

durante y a la finalización de la intervención por punto. ***7.*** *Entregar informes acompañados de los soportes de campo por cada punto intervenido.* ***8.*** *Entregar el esquema de las acciones de restauración ambiental desarrolladas en cada uno de los puntos intervenidos mediante las actividades de bioingeniería al finalizar la ejecución.* ***9.*** *Realizar las actividades bajo los parámetros y especificaciones definidos por la Corporación Regional del Quindío, en los documentos y estudios previos los cuales hacen parte integral de los documentos y estudios previos.* ***10.*** *Elaborar y entregar actas de acuerdo y recibo a satisfacción del mantenimiento y actividades realizadas por parte de los habitantes del sector o representante de la comunidad de los puntos intervenidos.* ***11.*** *Suministrar e instalar vallas informativas del proyecto de acuerdo con las especificaciones de tamaño y contenido aprobadas previamente por el supervisor por parte de la Corporación.* ***12.*** *Abrir una cuenta bancaria para el manejo de los recursos, la cual deberá cancelarse una vez finalizado y liquidado el convenio.* ***13.*** *Ejercer el manejo correcto de la cuenta bancaria, velando por el cumplimiento de la función específico para la que fue creada y presentar un (01) informe mensual del movimiento Bancario.* ***14.*** *Reintegrar a la Corporación de forma inmediata los recursos aportados no utilizados en la ejecución del objeto, una vez finalicen las actividades.* ***15.*** *Crear un archivo único y exclusivo con toda la documentación del Proyecto y mantenerlo actualizado y disponible para las visitas de seguimiento que realice la Corporación.* ***16.*** *Tramitar todos los permisos que sean requeridos en el marco de la ejecución de las actividades del presente convenio."*

Que la **duración** del Convenio, se estipulo inicialmente por ciento cincuenta (150) días contados a partir de la firma y perfeccionamiento del mismo, tal y como obra en la Cláusula Cuarta. El mencionado convenio fue objeto de modificación y adición No. 1 del día diecisiete (17) de Octubre de dos mil trece (2013), en la cual se modificó la cláusula Quinta y se adicionó el plazo de ejecución por 30 días, para un total en tiempo de 180 días de ejecución, quedando por lo tanto con **Fecha de Inicio**: Mayo 23 de 2013 y **Fecha de Terminación**: Noviembre 18 de 2013.

Que de conformidad con la mencionada modificación y adición No. 1, y en relación con el **valor y aportes** del Convenio, la Cláusula Quinta quedó de la siguiente manera: se modificó la CLÁUSULA QUINTA.- VALOR Y APORTES DEL CONVENIO, de la siguiente manera: *"El valor del presente Convenio asciende a la suma de* ***CIENTO SESENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE ($161.518.985,00),*** *los cuales serán aportados y girados por las partes al Convenio de la siguiente manera:* ***a) POR LA CORPORACIÓN:*** *Aportará en dinero la suma de* ***CIENTO***

CUARENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($142.718.985,00), *así: el 50%, es decir, la suma de* ***SETENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($71.359.492,50),*** *a la finalización del Convenio, previa certificación del Supervisor del Convenio.* ***b) POR LA FUNDACIÓN:*** *Aportará en especie la suma correspondiente a* ***DIECIOCHO MILLONES OCHO CIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($18.800.000,00),*** *representados en bienes y servicios conforme a la propuesta anexa, la cual hace parte integral de los documentos y estudios previos."*

Que en la Cláusula Décima Quinta del aludido convenio, se estableció lo atinente a **GARANTIAS** que debía constituir **LA FUNDACION**, a favor de **LA CORPORACION**, esto es, garantía única de cumplimiento expedida por una compañía aseguradora legalmente establecida en Colombia que ampare los siguientes riesgos: *"**1. Cumplimiento:** Equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del aporte en efectivo de la Corporación, con una vigencia desde la fecha de suscripción y por el término de duración del Convenio y cuatro (4) meses más. **2. Buen manejo y correcta inversión del anticipo:** (Primer aporte por tratarse de un convenio) equivalente al cien por ciento (100%) del mismo por el término de duración del convenio y cuatro (4) meses más. **3. Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales:** Equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del convenio, por el término de su ejecución y vigencia y tres (3) años más. **4. Calidad del servicio:** Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total aportado por la Corporación al convenio, por el término de ejecución del convenio y doce (12) meses más. **5. Responsabilidad extracontractual:** Equivalente a doscientos salarios mínimos mensuales legales (200 SMML) por el término de ejecución del convenio".*

Por lo cual LA FUNDACIÓN presentó y fue aprobada la Póliza de Cumplimiento a Favor de Entidades Estatales No. 2201276 y de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 453174 expedida por la Aseguradora Liberty Seguros S.A, las cuales fueron modificadas a través de anexos de fecha 27 de mayo de 2013, y 24 de mayo de 2013, respectivamente.

Que en cumplimiento del Objeto y el Alcance del Convenio de Cooperación, y de conformidad con el informe de interventoría las actividades ejecutadas

por el Cooperante Fundación Naturaleza y Esperanza corresponden a las siguientes:

MUNICIPIO DE ARMENIA

MUNICIPIO DE ARMENIA												
BARRIO VERACRUZ – MICROCUENCA CENTENARIO Calle 51 Nº 28 – 09												
INICIAL					MODIFICADO				EJECUTADO			
CONCEPTO	UND	CANT	Vlr U	Vlr Total	UND	CANT	Vlr U	Vlr Total	UND	CANT	Vlr U	Vlr Total
Siembra de árboles ornamentales en el perímetro de la zona verde.	árbol	100	9.532	953.200	x	x	x	x	árbol	100	9.532	953.200
Mensajes ambientales	und	2	350.000	700.000	x	x	x	x	und	2	350.000	700.00
TOTAL				**1.653.200**								**1.653.200**

MUNICIPIO DE ARMENIA												
BARRIO SANTANDER – CRA 23 # 36 – 48												
INICIAL					MODIFICADO				EJECUTADO			
CONCEPTO	UND	CANT	Vlr U	Vlr Total	UND	CANT	Vlr U	Vlr Total	UND	CANT	Vlr Un	Vlr Total
Siembra de árboles nativos	arb	200	3.636	727.200	x	x	x	x	arb	15	0	54.540
Recolección de residuos y disposición final	m3	6	51.500	309.000	x	x	x	x	M3	0	0	0
TOTAL				**1.036.200**						15	0	**54.540**

MUNICIPIO DE ARMENIA

MICROCUENCA ARMENIA AREA DE INFLUENCIA DE LOS BARRIOS EL SILENCIO Y PRIMERO DE MAYO MANZANA D CASA 7

INICIAL					MODIFICADO				EJECUTADO			
CONCEPTO	UND	CANT	Vlr U	Vlr Total	UND	CANT	Vlr U	Vlr Total	UND	CANT	Vlr Un	Vlr Total
Siembra de árboles nativos	arb	70	3.636	254.520	X	X	X	X	arb	0	0	0
Recolección de residuos y disposición final	m3	12	51.500	618.000	X	X	X	X	m3	12	51.500	618.000
Mensajes ambientales	und	1	350.000	350.000	X	X	X	X	und	1	350.000	350.000
Instalación de pasos en guadua	ml	150	5.585	837.750					ml	104	5.585	580.840
TOTAL				**2.060.270**								**1.550.000**

MUNICIPIO DE ARMENIA

BARRIOS LA ARBOLEDA CALLE 2ª # 24 – 50

INICIAL					MODIFICADO				EJECUTADO			
CONCEPTO	UND	CANT	Vlr U	Vlr Total	UND	CANT	Vlr U	Vlr Total	UND	CANT	Vlr Un	Vlr Total
Mensajes ambientales	und	5	350.000	1.750.000	X	X	X	X	und	5	350.000	1.750.000
Recolección de residuos y disposición final	m3	48	51.500	2.472.000	X	X	X	X	m3	48	51.500	2.472.000
Cerco en guadua y alambre de púa	ml	740	9.481	7.015.940	X	X	X	X	ml	740	9.481	7.015.940
Siembra de plantas ornamentales	und	540	9.532	5.147.280	X	X	X	X	und	45	9.532	**428.940**
Siembra de árboles nativos	arb	150	3.636	545.400	X	X	X	X	arb	0	0	**0**
TOTAL				**16.930.620**								**11.666.880**

MUNICIPIO DE ARMENIA												
MICROCUENCA CENTENARIO AREA DE INFLUENCIA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO PARTE DE ATRÁS BARRIO TRES ESQUINAS												
INICIAL					MODIFICADO				EJECUTADO			
CONCEPTO	UND	CANT	Vlr U	Vlr Total	UND	CANT	Vlr U	Vlr Total	UND	CANT	Vlr Un	Vlr Total
Siembra de árboles frutales	arb	100	10.500	1.050.000	x	x	x	x	arb	0	0	0
TOTAL				**1.050.000**								0

MUNICIPIO DE ARMENIA												
BARRIO ROJAS PINILLA ETAPA II MANZANA 4 CASA 10 – PARTE POSTERIOR CANCHA MULTIPLE												
INICIAL					MODIFICADO				EJECUTADO			
CONCEPTO	UND	CANT	Valor U	Vlr Total	UND	CANT	Vlr U	Vlr Total	UND	CANT	Vlr Un	Vlr Total
Mensajes ambientales	und	1	350.000	350.000	x	x	x	x	und	1	350.000	350.000
Recolección de residuos sólidos y disposición final	m3	18	51.500	927.000	x	x	x	x	m3	18	51.500	927.000
Siembra de chusquines de guadua	chus	200	3.636	727.200	x	x	x	x	chus	110	3.636	399.960
TOTAL				**2.004.200**								**1.676.960**

MUNICIPIO DE ARMENIA												
MICROCUENCA TIGREROS AREA DE INFLUENCIA DE LOS BARRIOS TIGREROS Y LAS AMERICAS CARRERA 20 CALLE 34												
INICIAL					MODIFICADO				EJECUTADO			
CONCEPTO	UND	CANT	Valor U	Vlr Total	UND	CANT	Vlr U	Vlr Total	UND	CANT	Vlr Un	Vlr Total
Mensajes ambientales	und	1	350.000	350.000	x	x	x	x	0	0	0	0
Siembra de árboles nativos	und	150	3.636	545.400	x	x	x	x	0	0	0	0
Recolección de residuos sólidos y disposición final	m3	18	51.500	927.000	x	x	x	x	0	0	0	0
TOTAL				**1.822.400**								0

MUNICIPIO DE ARMENIA												
BARRIO VILLA ALEJANDRA FRENTE A LA MANZANA 15 Y 16												
INICIAL					MODIFICADO				EJECUTADO			
CONCEPTO	UND	CANT	Valor U	Vlr Total	UND	CANT	Vlr U	Vlr Total	UND	CANT	Vlr Un	Vlr Total
Cunetas en mortero	Ml	70	37.317	2.612.190	x	x	x	x	Ml	67	37.317	2.500.239
Disipador en mortero	Ml	60	37.490	2.249.400	x	x	x	x	Ml	44	37.490	1.649.560
Trinchos simples	Ml	440	46.299	20.371.560	x	x	x	x	Ml	290	46.299	13.426.710
Siembra de árboles nativos	arb	100	3.636	363.600	x	x	x	x	arb	25	3.636	90.900
Cerco en guadua con alambre de púa	Ml	65	9.481	616.265	x	x	x	x	Ml	83.5	9.481	791.664
Retiro de material vegetal	m3	12	14.107	169.284	x	x	x	x	m3	12	14.107	169.284
Demolición de escombros	m3	24	21.009	504.216	x	x	x	x	m3	24	21.009	**504.216**
Retiro de escombros	m3	12	18.000	216.000	x	x	x	x	m3	12	18.000	**216.000**
TOTAL				**27.102.515**								**19.348.573**

MUNICIPIO DE ARMENIA												
QUEBRADA LA ALDANA – PARTE POSTERIOR A LA UNIDAD I DE PROVITEQ												
INICIAL					MODIFICADD				EJECUTADO			
CONCEPTO	UND	CANT	Valor U	Vlr Total	UND	CANT	Vlr U	Vlr Total	UND	CANT	Vlr Un	Vlr Total
Cunetas en mortero	Ml	16	107.005	1.712.080	X	X	X	X	Ml	16	107.005	0
Trinchos simples	Ml	216	46.299	10.000.584	X	X	X	X	0	0	0	0
Demolición de escombros	m3	3	21.009	63.027	X	X	X	X	m3	3	21.009	63.027
Retiro de escombros	m3	3	18.000	54.000	X	X	X	X	m3	3	**18.000**	54.000
Revegetalización	m2	240	4.617	1.108.080	X	X	X	X	m2	240	**4.617**	0
TOTAL				**12.937.771**								**117.027**

MUNICIPIO DE ARMENIA												
BARRIO LAS MARGARITAS – PARTE POSTERIOR DE LOS TANQUES DE EPA												
INICIAL					MDDIFICADO				EJECUTADO			
CONCEPTO	UND	CANT	Valor U	Vlr Total	UND	CANT	Vlr U	Vlr Total	UND	CANT	Vlr Un	Vlr Total
Siembra de árboles nativos	arb	256	3.636	930.816	x	x	x	x	arb	15	3.636	54.540
Cerco en guadua con alambre de púa	ml	111	9.481	1.052.391	x	x	x	x	ml	111	9.481	1.052.391
Retiro de escombros	m3	18	18.000	324.000	x	x	x	x	m3	18	18.000	**324.000**
TOTAL				**2.307.207**								**1.430.931**

MUNICIPIO DE ARMENIA												
BARRIO QUINTAS DE LA MARINA MANZANA G CASA 13												
INICIAL					MODIFICADO				EJECUTADO			
CONCEPTO	UND	CANT	Vlr U	Vlr Total	UND	CANT	Vlr U	Vlr Total	UND	CANT	Vlr Un	Vlr Total
Mensajes ambientales	und	1	350.000	350.000	x	x	x	x	und	1	350.000	350.000
Siembra de chusquines	chus	400	3.636	1.454.400	x	x	x	x	chus	400	3.636	1.454.400
Recolección de residuos sólidos y disposición final	m3	12	51.500	618.000	x	x	x	x	m3	12	51.500	618.000
Cerco en guadua con alambre de púa	ml	70	9.481	663.670	x	x	x	x	ml	68.5	9.481	649.449
TOTAL				**3.086.070**								**3.071.849**

MUNICIPIO DE QUIMBAYA

MUNICIPIO DE QUIMBAYA												
ZONAS VERDES SADEQUI												
INICIAL					MODIFICADO				EJECUTADO			
CONCEPTO	UND	CANT	Vlr U	Vlr Total	UND	CANT	Vlr U	Vlr Total	UND	CANT	Vlr Un	Vlr Total
Mensajes ambientales	und	3	350.000	1.050.000	X	X	X	X	und	2	350.000	700.000
Siembra de árboles ornamentales	arb	70	9.532	667.240	x	x	x	x	arb	35	9.532	333.620
Pasamanos en guadua	ml	150	6.000	900.000	X	X	X	X	ml	150	6.000	**900.000**
Pasos en guadua	ml	150	5.585	837.750	x	x	x	x	ml	114	5.585	**636.690**
TOTAL				**3.454.990**								**2.570.310**

MUNICIPIO DE QUIMBAYA												
BARRIO VOCACIONAL												
INICIAL					MODIFICADO				EJECUTADO			
ONCEPTO	UND	CANT	Vlr U	Vlr Total	UND	CANT	Vl r U	Vlr Total	UND	CANT	Vlr Un	Vlr Total
ıbra de les nativos	arb	350	3.636	1.272.600	X	X	X	X	arb	0	0	0
chos simples	ml	300	46.299	13.889.700	X	X	X	X	ml	300	46.299	13.889.700
o de ımbros	M3	150	18.000	108.000	X	X	X	X	M3	150	18.000	108.000
AL				**15.270.300**								**13.997.700**

MUNICIPIO DE PIJAO

MUNICIPIO DE PIJAO												
SECTORES GALERIA, BOMBEROS, INSTITUCION EDUCATIVA MARIA AUXILIADORA Y COLISEO MUNICIPAL												
INICIAL					MODIFICADO				EJECUTADO			
CONCEPTO	UND	CANT	Vlr U	Vlr Total	UND	CANT	Vl r U	Vlr Total	UND	CANT	Vlr Un	Vlr Total
Mensajes ambientales	und	3	350.000	1.050.000	X	X	X	X	0	0	0	0
Siembra de árboles ornamentales	arb	371	9.532	3.536.372	x	x	x	x	arb	88	9.532	657.708
Siembra de árboles frutales	arb	60	10.500	630.000	X	X	X	X	arb	0	0	0
Siembra duranta en seto	ML	37	6.500	240.500	X	X	X	X	ML	37	6.500	**240.500**
Mantenimiento de árboles	arb	453	900	407.700	X	X	X	X	arb	0	0	0
Limpieza y desmatonada	jornal	1	33.000	33.000	X	X	X	X	0	0	0	0
TOTAL				**5.897.572**								**1.079.316**

MUNICIPIO DE MONTENEGRO

MUNICIPIO DE MONTENEGRO AREA DE INFLUENCIA DE LA QUEBRADA CAJONES EN LOS SECTORES ELPARQUE ELIAS PEREZ,PARQUE LA SOLEDAD,INSTITUTO MNTENEGRO,B/EL CARMEN, COLEGIO GENERAL SANTANDER,COLEGIO JESUS MARIA OBANDO,B/LA ALDEA SUIZA Y VILLA JULIANA

INICIAL					MODIFICADO				EJECUTADO			
CONCEPTO	UND	CANT	Vlr U	Vlr Total	UND	CANT	Vl r U	Vlr Total	UND	CANT	Vlr Un	Vlr Total
Mensajes ambientales	und	2	350.000	700.000	x	x	x	x	0	0	0	0
Siembra de árboles ornamentales	arb	1.054	9.532	10.046.728	x	x	x	x	arb	225	9.532	2.144.700
Siembra de árboles nativos	arb	717	3.636	2.607.012	x	x	x	x	arb	110	3.638	399.960
Mantenimiento de árboles	arb	20	900	18.000	x	x	x	x	arb	0	0	0
Siembra de chusquines	und	400	3.636	1.454.400	x	x	x	x	und	200	**3.636**	727.200
Cerco protector en guadua con alambre liso	ml	59	6.790	400.610	x	x	x	x	ml	**23**	**6.790**	156.170
Cerco en guadua en alambre de pua	ml	240	9.481	2.275.440	x	x	x	x	ml	**238.5**	**9.481**	2.261.219
Recolección de residuos sólidos y disposición final	m3	42	51.500	2.163.000	x	x	x	x	0	0	0	0
TOTAL				**19.665.190**								**5.689.249**

MUNICIPIO DE LA TEBAIDA

MUNICIPIO DE LA TEBAIDA

AREA DE INFLUENCIA DE LAS MICROCUENCAS LA JARAMILLA Y LA TULIA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA

INICIAL					MODIFICADO				EJECUTADO			
CONCEPTO	UND	CANT	Vlr U	Vlr Total	UND	CANT	Vl r U	Vlr Total	UND	CANT	Vlr Un	Vlr Total
Mensajes ambientales	und	2	350.000	700.000	X	X	X	X	und	2	350.000	**700.000**
Siembra de árboles ornamentales	arb	440	9.532	4.194.080	X	X	X	X	arb	0	0	0
Siembra de árboles nativos	arb	1.040	3.636	3.781.440	X	X	X	X	arb	0	84	**305.424**

Mantenimiento de árboles	arb	1.700	900	1.530.000	X	X	X	X	arb	0	0	0
Cerco protector en guadua con alambre liso	ml	1.700	6.790	11.543.000	X	X	X	X	ml	560	6.790	3.802.400
Recolección de residuos sólidos y disposición final	M3	60	51.500	3.090.000	X	X	X	X	M3	0	0	0
Instalación de canecas	und	11	56.000	616.000					und	0	0	0
TOTAL				**25.454.520**								**4.807.824**

MUNICIPIO DE GENOVA

MUNICIPIO DE GENOVA												
PLAZOLETA DEL CAFE												
INICIAL					MODIFICADO				EJECUTADO			
CONCEPTO	UND	CANT	Vlr U	Vlr Total	UND	CANT	Vlr U	Vlr Total	UND	CANT	Vlr Un	Vlr Total
Mensajes ambientales	unid	2	350.000	700.000	X	X	X	X	unid	2	350.000	700.000
Siembra de plantas ornamentales	und	30	9.532	285.960	X	X	X	X	unid	30	9.532	285.960
TOTAL				**985.960**								**985.960**

CONSOLIDADO DE LAS ACTIVIDADES

A LA TERMINACION NOVIEMBRE 18-2013	
SITIO	**VALOR**
Barrio Veracruz	1.653.200
Barrio Santander	54.540
Barrio El silencio 1o Mayo	1.550.000
Barrio La Aboleda	11.666.880
Instituto Nal Penitenciario	0
Barrio rojas Pinilla	1.676.960
Barrio Tigreros	0
Barrio Villa Alejandra	19.348.573
Proviteq	117.027
Margaritas	1.430.931
Barrio Quintas de La Marina	3.071.849
Sadequi Quimbaya	2.570.310
Vocacional Quimbaya	108.000
Vocacional Quimbaya	13.889.700
Municipio de Pijao	1.079.316
Municipio de Montenegro	5.689.249
Municipio La Tebaida	4.807.824
Municipio de genova	985.960
TOTAL	**69.700.319**

Que por consiguiente, conforme al **valor y aportes** del Convenio, estipulado en la Cláusula Quinta, el cual asciende a la suma de **CIENTO**

SESENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE ($161.518.985,00), donde **LA CORPORACIÓN** aporta en dinero la suma de **CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE ($142.718.985,00**) y **LA FUNDACIÓN**, aportará en especie la suma correspondiente a **DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($18.800.000,00),** representados en bienes y servicios, se tiene que: **LA CORPORACIÓN** entrego a La Fundación Naturaleza y Esperanza un primer desembolso por la suma de **SETENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE ($71.359.492,50)** equivalente al 50% del valor total, el tal y como consta en acta de entrega de primer desembolso de fecha 29 de mayo de 2013, y en la copia de la consignación bajo la orden de pago No. 3793 que se adjunta.

Que de conformidad con lo informado por la interventoría, y con la aclaración efectuada en audiencia de incumplimiento contractual, en el siguiente cuadro se establece el actual balance financiero del Convenio de Cooperación N° 07 de 2013:

Valor Total del convenio	**161.518.985,00**	**100,00%**
Valor aporte efectivo CRQ	142.718.985,00	88,85%
Valor aporte especie cooperante	18.800.000,00	11,15%
TOTAL	**161.518.985,00**	**100,00%**
Ejecución a la terminación Noviembre 18 de 2013		
Valor efectivo primer aporte CRQ	71.359.492,50	100,00%
Ejecución primer aporte CRQ	69.700.319,00	97,67%
Ejecución aporte especie cooperante	18.800.000,00	100,00%
Diferencia a favor de la CRQ	1.659.173,50	2,33%
Porcentaje de Ejecución del convenio 007 a Noviembre 18 de 2013.		
Valor total del convenio 100%	161.518.985,00	100,00%
Valor ejecutado por el cooperante	88.500.319,00	54,79%

Que en ejecución del Convenio de Cooperación, la interventoría manifestó al cooperante Naturaleza y Esperanza su preocupación por el bajo porcentaje de avance y posible incumplimiento del convenio, para lo cual efectuó requerimientos al cooperante mediante oficios, actas de reunión, correos electrónicos, actas de visita, entre otros los siguientes (hacen parte de la presente resolución):

- Que el día trece (13) de Agosto de dos mil trece (2013), mediante oficio 00005479, el Supervisor del Convenio Carlos Ariel Truke Ospina y el Supervisor Técnico Edgar Henao Torres enviaron oficio al representante legal de la Fundación Naturaleza y Esperanza, requiriéndolo a tomar de manera inmediata las acciones tendientes a ejecutar las actividades programadas, máxime si a la fecha han corrido 80 días de 150 previstos para la ejecución de la totalidad del convenio. Se adjunta fotocopia.

- Que el día veintiocho (28) de Agosto de dos mil trece (2013), mediante oficio 00005929, el Supervisor del Convenio Carlos Ariel Truke Ospina envió oficio al representante legal de la Fundación Naturaleza y Esperanza, requiriéndolo de manera prioritaria e inmediata se informe acerca de la consecución del material vegetal para proceder a efectuar la verificación del mismo, antes de la siembra, con el fin de evitar inconvenientes. Se adjunta fotocopia.

- Oficios suscritos por el supervisor: 00005479 del 13 de Agosto de 2013, 00005662 del 21 de Agosto de 2013, 00005784 del 23 de Agosto de 2013, 00005858 del 27 de Agosto de 2013, 00005929 del 28 de Agosto de 2013, 00009065 del 14 de Noviembre de 2013, 00009128 del 15 de Noviembre de 2013.

Correos Electrónicos que se relacionan a continuación, y en los cuales se evidencia requerimientos al cooperante, frente a la preocupación de la interventoría por el avance y posible incumplimiento del convenio:

- Correos electrónicos suscritos por el supervisor, de fechas 30-08-2013, 03-09-2013, 09-09-2013, 17-09-2013, 01-10-2013, 15-10-2013, 29-10-2013, 30-10-2013, 01-11-2013, 05-11-2013.

- Actas de visita: 08620 de Agosto 29 de 2013, 07784 de Octubre 30 de 2013,

Actas de Visita: 01597 del 29 de marzo, 01613 del 19 de abril, 01615 del 25 de abril, 01617 del 3-4 de mayo, 02607 del 14-15 de mayo, 00074 del 24 de mayo, 02608 del 30 de mayo, 02610 de junio 4, 02664 de junio 21, 03186 del 16 de julio de 2012.

Actas de Reunión: De fechas 9, 26 de abril, 19 de junio de 2012.

Correos Electrónicos: De fechas 29 de junio, 4, 10, 16 de julio de 2012, 18 de febrero de 2013 respuesta dada por la Fundación el 18 y 20 de febrero.

Oficios: 00001671 del 16 de marzo y la respuesta dada el 28 de marzo por la Fundación; 00002256 de abril 3, 00003533 de mayo 18, 0004987 de julio 16, 00005887 del 10 de agosto, 00006081 del 23 de agosto de 2012.

Informe de Visitas: De fechas 29 de marzo, 14 de mayo, **16 de** julio/12.

Informes Técnicos: De fechas 4 de de julio, agosto 27 de **2012.**

Frente a los anteriores requerimientos el cooperante no solo no atendió la mayoría de ellos, sino que además, sus respuestas no fueron satisfactorias.

Que el día seis (6) de agosto dos mil catorce (2014), el Doctor Carlos Ariel Truke Ospina, Profesional Especializado e Interventor del Convenio de Cooperación No. 07 de 2013, y el Interventor Técnico Edgar Henao Torres, mediante Comunicado Interno SGA N° 928, radicó en la Oficina Asesora Jurídica informe de ejecución del Convenio de Cooperación No. 07 del 10 de mayo de 2013 suscrito entre la Corporación Autónoma Regional del Quindío y la Fundación Naturaleza y Esperanza.

El análisis del mencionado informe se concluye que una vez culminado el termino de ejecución del convenio de cooperación 07 de 2013 (18 de noviembre de 2013), incluyendo el término correspondiente a la prórroga de 30 días, se evidencia que el cooperante presentó un avance en las actividades contratadas por valor de OCHENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL TRECIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (88.500.319,00), equivalente al 54,79% del valor total del convenio, de los cuales DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS m/CTE

(18.800.000,00) corresponden al 100% del aporte en bienes y servicios por parte del Cooperante, y 69.700.319,00 corresponde al 97,67% del primer aporte en efectivo realizado por parte de la CRQ.

Así mismo, que el cooperante no ejecutó el 100% del primer aporte en efectivo pagado por parte de la CRQ, así mismo, no ejecutó dentro del término de ejecución la totalidad de las actividades pactadas en el convenio de cooperación 007 de 2013.

De igual forma, en el marco del convenio de cooperación No. 07 de 2013 la Fundación Naturaleza y Esperanza inició las actividades pactadas en la zona Quebrada la Aldana – Parte Posterior a la Unidad I de Proviteq, sin embargo, las mismas no fueron terminadas generándose no solo el incumplimiento del convenio en este punto en particular, sino que además dicha situación ha generado una serie de inconvenientes para la comunidad, que dio lugar posteriormente a que el señor ARBEY GONZALEZ interpusiera acción popular en contra de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO, la cual se adelanta por parte del Tribunal Administrativo del Quindío, Rad: No. 2014-069, en la cual se plantea por parte del actor que la entidad está vulnerando y amenazando los derechos colectivos a la seguridad pública y a la prevención de desastres previsibles técnicamente de los ciudadanos del mencionado sector de Proviteq.

El cooperante adeuda a la entidad la suma de UN MILLÓN SEIS CIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS M/CTE CON CINCUENTA CENTAVOS ($1.659.173,50) correspondiente a la suma no ejecutada del primer aporte en efectivo realizado por parte de la CRQ.

Que mediante oficio N° 00008452 de Agosto 27 de 2014, se citó al Presidente de la Aseguradora Liberty Seguros S.A., conforme a lo preceptuado en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, para el día nueve (09) de Septiembre del dos mil catorce (2014), a las diez (10:00 a.m) de la mañana en la Oficina Asesora Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Quindío ubicada en la Calle 19 Norte N° 19-55.

Que mediante oficio N° 00008453 de Agosto 27 de 2014, se citó al Representante Legal de la Fundación Naturaleza y Esperanza, conforme a lo preceptuado en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, para el día nueve (09) de Septiembre del dos mil catorce (2014), a las diez (10:00 a.m) de la

mañana en la Oficina Asesora Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Quindío ubicada en la Calle 19 Norte N° 19-55.

Que llegado el día y hora de la citación, esto es el nueve (9) de Septiembre de dos mil catorce (2014), a la diez (10:00 a.m) de la mañana, se dio inicio a la Audiencia conforme a lo preceptuado en el Articulo 86 de la Ley 1474 de 2011 (trámite administrativo sancionatorio contractual) del Convenio de Cooperación 07 de 2013, a la cual asistieron las siguientes personas: el Dr. ANDRÉS ALBERTO CAMPUZANO CASTRO, Jefe de la Oficina de Control Interno, el Dr. ANDRÉS PAREJA, Asesor de Dirección, el Dr. CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA, Supervisor, el Dr. EDGAR HENAO TORRES, Supervisor Técnico, el Dr. GUSTAVO ARIAS, Contratista de la Oficina Asesora Jurídica, la Dra. KATHERINE PARRA P., Profesional Especializado y el Dr. JHON FABER QUINTERO OLAYA, como delegado del Director General mediante Resolución N° 1833 del 08 de Septiembre de 2014.

Que dicha audiencia fue suspendida para ser reanudada el día diecinueve (19) de Septiembre de dos mil catorce (2014), a las diez (10:00 a.m), en virtud a la solicitud de aplazamiento elevada por el señor ORLANDO LONDOÑO CORREA en nombre y representación legal de la FUNDACIÓN NATURALEZA Y ESPERANZA, a través de oficio 7100 del 08 de Septiembre de 2014, garantizando el debido proceso y el derecho de impugnación, contradicción y defensa.

Que en el mismo día, a las 10:21 de la mañana, el señor OMAR GÓMEZ, Representante Legal de Liberty Seguros, a través de correo electrónico presentó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, excusa por la inasistencia a la audiencia programada ese mismo día, por inconvenientes de última hora para desplazarse a la ciudad de Armenia Q.

Que en ese sentido el día diez (10) de Septiembre de dos mil catorce (2014), mediante el oficio 00008826 se citó al señor ORLANDO LONDOÑO CORREA, Representante Legal de la Fundación Naturaleza y Esperanza, para reanudar la audiencia el día diecinueve (19) de Septiembre de dos mil catorce (2014), a partir de las diez de la mañana, de conformidad con lo preceptuado en el literal d) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Que de igual manera el día diez (10) de Septiembre de dos mil catorce (2014), mediante el oficio 00008827 se citó al señor MAURICIO ARTURO GARCÍA ORTIZ, Presidente Aseguradora Liberty Seguros S.A., para reanudar la audiencia el día diecinueve (19) de Septiembre de dos mil catorce (2014), a partir de las diez de la mañana, de conformidad con lo preceptuado en el literal d) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Que el día diecinueve (19) de Septiembre de dos mil catorce (2014), a las diez (10:00) de la mañana, previa la citación que hiciera el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reanudo la Audiencia del presunto incumplimiento prevista en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Que en aquella audiencia se contó con la presencia de las siguientes personas: el Dr. ORLANDO LONDOÑO CORREA, en calidad de Representante Legal de la FUNDACIÓN NATURALEZA Y ESPERANZA, La Aseguradora LIBERTY SEGUROS S.A. acudió a través del Doctor OMAR GÓMEZ AGUACIA identificado con cédula de ciudadanía No. 19.467.641 de Bogotá, a través de Certificación en la que se reflejo su capacidad para actuar como representante judicial de LIBERTY SEGUROS S.A., por parte de la Corporación: el Dr. ANDRÉS ALBERTO CAMPUZANO CASTRO, Jefe de la Oficina de Control Interno, el Dr. ANDRÉS PAREJA, Asesor de Dirección, el Dr. CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA, Supervisor, el Dr. EDGAR HENAO TORRES, Supervisor Técnico, el Dr. GUSTAVO ARIAS, Contratista de la Oficina Asesora Jurídica, la Dra. KATHERINE PARRA P., Profesional Especializado y el Dr. JHON FABER QUINTERO OLAYA, como delegado del Director General mediante Resolución N° 1881 del 18 de Septiembre de 2014.

Que la anterior audiencia se desarrollo en los términos del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en la cual se procedió de la siguiente manera:

1. Descargos rendidos por el Representante Legal de la FUNDACIÓN NATURALEZA Y ESPERANZA y el garante.
2. De ser necesario y si se solicita práctica de pruebas se podrá suspender la audiencia para practicar las mismas, y se reanudaran en el evento en que así se decida estimándose la conducencia y pertinencia de las mismas para efectos de la toma de la decisión.
3. Después de ello se procederá tomar la decisión a través de acto administrativo motivado contra el cual procede solo el recurso de reposición.

Que una vez expuestos los descargos por la FUNDACIÓN NATURALEZA Y ESPERANZA se desprende la intención de solucionar los inconvenientes generados y la voluntad de resarcir los perjuicios causados a la entidad, y en ese orden de ideas, no se elevaron solicitud de práctica de pruebas, ni cuestionamientos de fondo a lo planteado por la entidad

Así mismo, la aseguradora LIBERTY SEGUROS S.A hizo referencia a que en este tipo de asuntos es importante que en futuras contrataciones pueda efectuar un seguimiento a los posibles incumplimientos, con la finalidad de tomar las determinaciones necesarias para evitar llegar a estas instancias.

Que una vez efectuada la revisión del correspondiente expediente administrativo y del soporte documental que dan cuenta de los requerimientos efectuados y del incumplimiento del cooperante, así como del análisis del informe presentado por el Doctor CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA, Profesional Especializado e Interventor del Convenio de Cooperación No. 07 de 2013, y el Interventor Técnico EDGAR HENAO TORRES, se debe señalar que se procederá a declarar el incumplimiento contractual, declarar el siniestro y dictar otras disposiciones.

Que conforme a lo expuesto, la FUNDACION NATURALEZA Y ESPERANZA ha causado perjuicio económico a LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, por lo que esta Entidad con base en los informes de Supervisión e Interventoría del Convenio, lo cuantifica en la suma de UN MILLÓN SEIS CIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS M/CTE CON CINCUENTA CENTAVOS ($1.659.173,50) correspondiente a la suma no ejecutada del primer aporte en efectivo entregado por parte de la C.R.Q al cooperante FUNDACION NATURALEZA Y ESPERANZA.

Que las Normas y Cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrán derivarse son las siguientes:

FUNDAMENTO JURÍDICO Y ANÁLISIS

Teniendo en cuenta los antecedentes contractuales descritos y las razones de conveniencia y oportunidad de la entidad, se establece el fundamento jurídico que sirve de soporte:

CONSTITUCIÓN POLITICA:

Prescribe el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, como uno de los fines esenciales del Estado, garantizar los derechos que allí están enunciados, entre los que se encuentran los consagrados en su artículo 79 que hace referencia a que todas la personas tienen derecho a un ambiente sano y que el Estado les debe garantizar el goce de este sin ningún menos cabo, y el derecho consagrad artículo 80, que preceptúa que el Estado debe

garantizar la manutención y sostenimiento de los recursos naturales, traduciendo con esto, que las autoridades estatales deben desencadenar todas las acciones pertinentes en procura de garantizar estos derechos a los administrados, y así, dar cumplimiento a los fines que se buscan.

Entre las acciones dirigidas para el cumplimiento de los derechos en favor de los administrados y por ende el cumplimiento de la aplicación de los fines estatales, están aquellas relacionadas con la contratación de obras que permitan la protección de la diversidad e integridad del ambiente, y el adecuado aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su sostenibilidad, conservación y restauración.

"Articulo 2. Son fines esenciales del Estado: ... garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; ...
"Artículo 79°.- Todas la personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.
Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

"Artículo. 80.- El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.
Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"

LEY 489 DE 1998

ARTICULO 4o. FINALIDADES DE LA FUNCION ADMINISTRATIVA.

La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.

(...)

ARTICULO 96. CONSTITUCION DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS CON PARTICIPACION DE PARTICULARES.

Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de

la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.

(...)

LEY 99 DE 1993:

Artículo 10.- Principios Generales Ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales:

(....)

7. El Estado fomentará la incorporación de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos para la prevención, corrección y restauración del deterioro ambiental y para la conservación de los recursos naturales renovables.

10. La acción para la protección y recuperación ambientales del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado. El Estado apoyará e incentivará la conformación de organismos no gubernamentales para la protección ambiental y podrá delegar en ellos algunas de sus funciones.

Artículo 230.- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente."

Artículo 280.- Del Director General. El Director General será el representante legal de la Corporación y su primera autoridad ejecutiva....

Artículo 290.- Funciones del Director General.

Son Funciones de los Directores Generales las señaladas en las leyes, en los reglamentos y en los estatutos respectivos.

En particular les corresponde: (...)

5. Ordenar los gastos, dictar los actos, realizar las operaciones y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de la entidad;

El legislador, siendo congruente con los postulados constitucionales de los artículos 79 y 80 de la Carta Superior, expide la Ley 99 de 1993, donde se ven sus normas citadas, su preocupación por el medio ambiente y los recursos naturales, de tal modo, que ordena la incorporación por parte del Estado, de los costos ambientales e instrumento económicos, en procura de su sostenibilidad, crea las Corporaciones Autónomas Regionales, autoridades ambientales dentro de una circunscripción determinada, que tienen como representante legal a un Director General, donde una de sus funciones, corresponde a la celebración de contratos, para el normal funcionamiento de la entidad, funcionamiento que podemos decir, da cumplimiento a los cometidos estatales, es así, que el vehículo que utiliza como medio económico; para alcanzar lo que el ordenamiento constitucional y legal prescribe al respecto, es la suscripción de contratos;

Artículo 310.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

1) Ejecutar las políticas, planes y programas nacionales en materia ambiental definidos por la ley aprobatoria del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Nacional de Inversiones o por el Ministerio del Medio Ambiente, así como los del orden regional que le hayan sido confiados conforme a la ley, dentro del ámbito de su jurisdicción;

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

3) Promover y desarrollar la participación comunitaria en programas de protección ambiental, de desarrollo sostenible y de manejo adecuado de los recursos naturales renovables;

(...)

6) Celebrar contratos y convenios con las entidades territoriales, otras entidades públicas y privadas y con las entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto sea la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de ejecutar de mejor manera alguna o algunas de sus funciones, cuando no correspondan al ejercicio de funciones administrativas;

(...)

LEY 80 DE 1993:

"Artículo 1°.- La presente ley tiene por objeto disponer las reglas **principios** que rigen las entidades estatales".

Artículo 2°.- Para los solos efectos de la presente ley: 1°. Se **denominan** entidades estatales:

a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el Distrito Capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles.

b) El Senado de la República, la Cámara de Representantes, el Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación, la Contraloría General de la República, las contralorías departamentales, distritales y municipales, la Procuraduría General de la Nación, la Registraduría Nacional del Estado Civil, los ministerios, los departamentos administrativos, las superintendencias, las unidades administrativas especiales y, en general, los organismos o dependencias del Estado a los que la ley otorgue capacidad para celebrar contratos.

Artículo 3.- Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.
Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

Artículo 4º.- De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.

2o. Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.

3o. Solicitarán las actualización o la revista de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato.

4o. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.

Las revisiones periódicas a que se refiere el presente numeral deberán llevarse a cabo por lo menos una vez cada seis (6) meses durante el término de vigencia de las garantías.

5o. Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscrito por Colombia.

6o. Adelantarán las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.

7o. Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetirán contra los servidores públicos, contra el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual.

8o....

Numerales 2 y 4 del Artículo 5

Artículo 5º.- De los Derechos y Deberes de los Contratistas. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta Ley, los contratistas:...

2o. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y en trabamiento que pudieran presentarse.
...

4o. Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello.

Artículo 13.- Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley.

Los contratos que se celebren en Colombia y deban ejecutarse o cumplirse en el extranjero podrán someterse a la ley extranjera. Inciso declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-249 de 2004, en el entendido de que tanto la celebración como la parte de la ejecución que se haga en Colombia se someten a la ley colombiana.

Los contratos financiados con fondos de los organismos multilaterales de crédito o celebrados con personas extranjeras de derecho público u organismos de cooperación, asistencia o ayuda internacionales, podrán someterse a los reglamentos de tales entidades en todo lo relacionado con

procedimientos de formación y adjudicación y cláusulas especiales de ejecución, cumplimiento, pagos y ajustes.

Artículo 32.- De los Contratos Estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivado del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, título enunciativo, se definen a continuación"

El régimen Constitucional, señala como competencia del Legislador, la de expedir el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública y la Orgánica del Presupuesto, para regular la capacidad de los mismos y las entidades estatales en materia de contratación atribuciones que han sido cumplidas mediante la expedición de la Ley 80 de 1993 y la Ley Orgánica de Presupuesto compilada e el Decreto 111 de 1996.

En relación a la Ley 80 de 1993, el Legislador establece en este Estatuto, las reglas y principios que rigen los contratos estatales (art.1). Determina, al señalar los fines de la contratación estatal, que los servidores públicos deben tener en consideración al celebrarlos y durante su ejecución, el cumplimiento de ellos, la continua y eficiente prestación, y los servicios públicos y la efectividad de los derechos o intereses si los administrados que les colaboran en la consecución de dichos fines (art.3°), para lo cual, las entidades para el caso de la contratación tienen entre otros derechos y deberes, los consagrados en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993.

En este orden de ideas, se infiere del artículo 32 de la mencionada ley, que constituyen contratos estatales, todos los acuerdos de voluntades generadores de obligaciones, destinados al cumplimiento de los cometidos estatales, estén o no tipificados en la ley civil o comercial, a el mismo estatuto de contratación, o en disposiciones especiales, aun aquellos que no corresponden a un tipo especifico de contrato previsto en la legislación, pero que surgen de la autonomía de la voluntad.

En cuanto a la normatividad aplicable a los contratos estatales, se rigen por las comerciales y las civiles pertinentes, disposiciones especiales de la ley de contratación estatal, por aquellas excepcionales previstas para algunos contratos sin perjuicios de las reglas establecidas para los celebrados en el exterior o en Colombia, que deban ejecutarse o cumplirse en el exterior, o a los financiados con fondos de los organismos multilaterales de crédito o convenios con personas extranjeras de derecho público u organismos de cooperación, asistencia o ayuda internacional (art. 13). Por tanto, este régimen aplicable a los contratos estatales significa la posibilidad para las

entidades, de celebrar toda clase de contratos, esto es, los previstos en el derecho privado, en disposiciones especiales, los derivados de la autonomía de la voluntad, o los regulados por el propio estatuto de contratación (art.32).

Las actuaciones contractuales de la administración y las obligaciones surgidas de las estipulaciones del contrato, están definidas por los términos pactados, los cuales constituyen ley para las partes.

LEY 1150 DE 2007

"Artículo 7°.- De las garantías en la contratación. Los contratistas prestarán garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato. Los proponentes prestarán garantía de seriedad de los ofrecimientos hechos.

Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarias y en general, en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por el reglamento para el efecto. Tratándose de pólizas, las mismas no expirarán por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. El Gobierno Nacional señalará las condiciones generales que deberán ser incluidas en las pólizas de cumplimiento de los contratos estatales.

El Gobierno Nacional señalará los criterios que seguirán las entidades para la exigencia de garantías, las clases y niveles de amparo de los riesgos de los contratos, así como los casos en que por las características y complejidad del contrato a celebrar, la garantía pueda ser dividida teniendo en cuenta las etapas o riesgos relativos a la ejecución del respectivo contrato.

El acaecimiento del siniestro que amparan las garantías será comunicado por la entidad pública al respectivo asegurador mediante la notificación del acto administrativo que así lo declare.

Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento.

Parágrafo Transitorio. Durante el período que transcurra entre la entrada en vigencia de la reforma contenida en la presente ley y la expedición del decreto reglamentario a que se refiere este artículo, las entidades estatales continuarán aplicando las normas legales y reglamentarias vigentes."

DECRETO 734 DE 2012 *(vigente para la época de suscripción del Convenio) - Consagraba:*

"Artículo 5.1.1. ***Campo de aplicación.*** Las disposiciones del presente título regulan los mecanismos de cobertura del riesgo en los contratos regidos por la Ley 80de 1993 y la Ley 1150 de 2007, por medio de los cuales se garantiza el cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de las entidades públicas con ocasión de (i) la presentación de los ofrecimientos, y (ii) los contratos y de su liquidación; (iii) así como los riesgos a los que se encuentran expuestas las entidades públicas contratantes derivados de la responsabilidad extracontractual que para ellas pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 1150 de 2007, sin perjuicio de las disposiciones especiales propias de cada uno de los instrumentos jurídicos aquí previstos.

Las normas contenidas en el presente capítulo son aplicables a todos los mecanismos de cobertura del riesgo señalados en el presente decreto.

Parágrafo. El presente capítulo no contiene reglamentación sobre los riesgos a que se refiere el artículo 4° de la Ley 1150 de 2007.

Artículo 5.1.2. ***Mecanismos de cobertura del riesgo.*** Se entiende por mecanismo de cobertura del riesgo el instrumento otorgado por los oferentes o por el contratista de una entidad pública contratante, en favor de esta o en favor de terceros, con el objeto de garantizar, entre otros (i) la seriedad de su ofrecimiento; (ii) el cumplimiento de las obligaciones que para aquel surjan del contrato y de su liquidación; (iii) la responsabilidad extracontractual que pueda surgir para la administración por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas; y (iv) los demás riesgos a que se encuentre expuesta la administración según el contrato.

El mecanismo de cobertura del riesgo es por regla general indivisible, y sólo en los eventos previstos en el presente decreto, la garantía otorgada podrá ser dividida por etapas contractuales.

Parágrafo. Cuando el ofrecimiento sea presentado por un proponente plural bajo la figura de Unión Temporal, Consorcio o Promesa de Sociedad Futura, la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del proponente plural.

Artículo 5.1.3. ***Clases de garantías.*** En los procesos de contratación los oferentes o contratistas podrán otorgar únicamente, como mecanismos de cobertura del riesgo, cualquiera de las siguientes garantías:

1. Póliza de seguros.

2. Fiducia mercantil en garantía.

3. Garantía bancaria a primer requerimiento.

4. Endoso en garantía de títulos valores.

5. Depósito de dinero en garantía.

Lo anterior, sin perjuicio de que la responsabilidad extracontractual de la administración derivada de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas sólo puede ser amparada mediante póliza de seguro.

El monto, vigencia y amparos o coberturas de las garantías se determinarán teniendo en cuenta el objeto, la naturaleza y las características de cada contrato, los riesgos que se deban cubrir y las reglas del presente decreto.

En los procesos de contratación, las personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia podrán otorgar, como garantías, cartas de crédito stand by expedidas en el exterior.

Artículo 5.1.4. ***Riesgos a amparar derivados del incumplimiento de obligaciones.*** La garantía deberá amparar los perjuicios o sanciones que se deriven del incumplimiento del ofrecimiento o del incumplimiento del contrato, según sea el caso, y que, de manera enunciativa se señalan en el presente artículo:

5.1.4.1 *Riesgos derivados del incumplimiento del ofrecimiento*: La garantía de seriedad de la oferta cubrirá la sanción derivada del incumplimiento del ofrecimiento, en los siguientes eventos:

5.1.4.1.1 La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del proponente seleccionado.

5.1.4.1.2 La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el término previsto en los pliegos para la adjudicación del contrato se prorrogue o cuando el término previsto para la suscripción del contrato se prorrogue, siempre y cuando esas prórrogas no excedan un término de tres meses.

5.1.4.1.3 La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado, de la garantía de cumplimiento exigida por la entidad para amparar el incumplimiento de las obligaciones del contrato.

5.1.4.1.4 El retiro de la oferta después de vencido el término fijado para la presentación de las propuestas.

5.1.4.1.5 El haber manifestado ser Mipyme para limitar la convocatoria de un proceso contractual sin cumplir los requisitos establecidos en la normativa para tener tal condición.

5.1.4.2 *Riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones contractuales*: La garantía de cumplimiento de las obligaciones cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales del contratista, así:

5.1.4.2.1 Buen manejo y correcta inversión del anticipo. El amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo cubre a la entidad estatal contratante, de los perjuicios sufridos con ocasión de (i) la no inversión; (ii) el uso indebido, y (iii) la apropiación indebida que el contratista garantizado haga de los dineros o bienes que se le hayan entregado en calidad de anticipo para la ejecución del contrato. Cuando se trate de bienes entregados como anticipo, estos deberán tasarse en dinero en el contrato.

5.1.4.2.2 Devolución del pago anticipado. El amparo de devolución de pago anticipado cubre a la entidad estatal contratante de los perjuicios sufridos por la no devolución total o parcial, por parte del contratista, de los dineros que le fueron entregados a título de pago anticipado, cuando a ello hubiere lugar.

5.1.4.2.3 Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria, cuando se hayan pactado en el contrato. El amparo de cumplimiento del contrato

cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado.

5.1.4.2.4 Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales. El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado en el territorio nacional.

Esta garantía no se aplicará para los contratos que se ejecuten en su totalidad fuera del territorio nacional por personal contratado bajo un régimen jurídico distinto al nacional.

5.1.4.2.5 Estabilidad y calidad de la obra. El amparo de estabilidad y calidad de la obra cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia de cualquier tipo de daño o deterioro, independientemente de su causa, sufridos por la obra entregada, imputables al contratista.

5.1.4.2.6 Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados. El amparo de calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios imputables al contratista garantizado, (i) derivados de la mala calidad o deficiencias técnicas de los bienes o equipos por él suministrados, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el contrato, o (ii) por el incumplimiento de los parámetros o normas técnicas establecidas para el respectivo bien o equipo.

5.1.4.2.7 Calidad del servicio. El amparo de calidad del servicio cubre a la entidad estatal contratante de los perjuicios imputables al contratista garantizado que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de (i) la mala calidad o insuficiencia de los productos entregados con ocasión de un contrato de consultoría, o (ii) de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato.

5.1.4.2.8 Los demás incumplimientos de obligaciones que la entidad contratante considere deben ser amparados de manera proporcional y acorde a la naturaleza del contrato.

Parágrafo. En virtud de lo señalado por el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, la garantía de cumplimiento cubrirá los perjuicios causados a la entidad estatal como consecuencia de la conducta dolosa o culposa, o de la responsabilidad imputable a los particulares, derivados de un proceso de responsabilidad fiscal, siempre y cuando esos perjuicios deriven del incumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato amparado por la garantía.

Artículo 5.1.5. ***Cubrimiento de otros riesgos.*** En adición a las coberturas de los eventos mencionados en el artículo anterior, la entidad pública deberá exigir en los contratos de obra y en aquellos en que por su objeto o naturaleza lo considere necesario, el otorgamiento de pólizas de seguros que la protejan de las eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista.

Cuando en algunos de los contratos de que trata el parágrafo anterior la entidad contratante autorice previamente la subcontratación, se exigirá al contratista que en la póliza de responsabilidad extracontractual se cubran igualmente los perjuicios derivados de los daños que sus subcontratistas puedan causar a terceros con ocasión de la ejecución de los contratos, o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro de responsabilidad civil extracontractual propio para el mismo objeto.

Lo anterior sin perjuicio de que la entidad contratante deba evaluar los demás riesgos a que puede estar expuesta, en cuyo caso exigirá al contratista las demás garantías que la mantengan indemne frente a esos eventuales daños.

Artículo 5.1.6. ***Cláusula de indemnidad.*** Las entidades estatales deberán incluir en sus contratos una cláusula de indemnidad, conforme a la cual se pacte la obligación del contratista de mantenerla libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, salvo que justifiquen en los estudios y documentos previos, que atendiendo el objeto y las obligaciones contenidas en cada contrato y las circunstancias en que este deberá ejecutarse, no se requiere la inclusión de dicha cláusula.

Artículo 5.1.7. ***Suficiencia de la garantía***. Para evaluar la suficiencia de la garantía se aplicarán las siguientes reglas:

5.1.7.1 Seriedad del Ofrecimiento. El valor de esta garantía no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto de las propuestas o del presupuesto oficial estimado, según se establezca en los pliegos de condiciones, y su vigencia se extenderá desde el momento de la presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía que ampara los riesgos propios de la etapa contractual.

Cuando el presupuesto oficial estimado se encuentre entre un millón (1.000.000 smlmv) y cinco millones de salarios mínimos legales mensuales vigentes (5.000.000 smlmv), inclusive, el valor garantizado respecto de la seriedad del ofrecimiento podrá ser determinado por la entidad contratante en el pliego de condiciones, en un porcentaje que no podrá ser inferior al dos punto cinco por ciento (2.5%) del presupuesto oficial estimado.

Cuando el presupuesto oficial estimado se encuentre entre cinco millones (5.000.000 smlmv) y diez millones de salarios mínimos legales mensuales vigentes (10.000.000 smlmv), inclusive, el valor garantizado respecto de la seriedad del ofrecimiento podrá ser determinado por la entidad contratante en el pliego de condiciones, en un porcentaje que no podrá ser inferior al uno por ciento (1%) del presupuesto oficial estimado.

Cuando el presupuesto exceda de diez millones de salarios mínimos legales mensuales vigentes (10.000.000 smlmv), el valor garantizado respecto de la seriedad del ofrecimiento podrá ser determinado por la entidad contratante en el pliego de condiciones, en un porcentaje que no podrá ser inferior al cero punto cinco por ciento (0.5%) del presupuesto oficial estimado.

La suficiencia de esta garantía será verificada por la entidad contratante al momento de la evaluación de las propuestas.

La no presentación de la garantía de seriedad de forma simultánea con la oferta será causal de rechazo de esta última.

Parágrafo. En el caso de licitaciones para la concesión de espacios de televisión, el monto mínimo de la garantía ascenderá al uno punto cinco por ciento (1.5%) del valor total estimado del espacio licitado.

5.1.7.2 *Buen manejo y correcta inversión del anticipo*. El valor de esta garantía deberá ser equivalente al ciento por ciento (100%) del monto que el

contratista reciba a título de anticipo, en dinero o en especie, para la ejecución del contrato y, su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato.

5.1.7.3 *Pago anticipado.* El valor de esta garantía deberá ser equivalente al ciento por ciento (100%) del monto que el contratista reciba a título de pago anticipado, en dinero o en especie, y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato.

5.1.7.4 *Cumplimiento.* El valor de esta garantía será como mínimo equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria, y en todo caso, no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado más el plazo contractual previsto para la liquidación de aquel. En caso de no haberse convenido por las partes término para la liquidación del contrato, la garantía deberá mantenerse vigente por el término legal previsto para ese efecto.

5.1.7.5 *Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales.* El valor de esta garantía no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y deberá extenderse por el plazo del contrato y tres años más.

5.1.7.6 *Estabilidad y calidad de la obra.* El valor de esta garantía se determinará en cada caso de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en cada contrato. Su vigencia se iniciará a partir del recibo a satisfacción de la obra por parte de la entidad y no será inferior a cinco (5) años, salvo que la entidad contratante justifique técnicamente la necesidad de una vigencia inferior.

5.1.7.7 *Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados.* El valor de estas garantías se determinará en cada caso de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en cada contrato.

Su vigencia deberá establecerse con sujeción a los términos del contrato, y deberá cubrir por lo menos el lapso en que de acuerdo con la legislación civil o comercial, el contratista debe responder por la garantía mínima presunta y por vicios ocultos.

5.1.7.8 *Calidad del servicio.* El valor y la vigencia de estas garantías se determinarán en cada caso de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en cada contrato.

5.1.7.9 *Responsabilidad extracontractual.* El valor asegurado en las pólizas que amparan la responsabilidad extracontractual que se pudiera llegar a atribuir a la administración con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas, no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, y en ningún caso inferior a doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 smlmv) al momento de la expedición de la póliza. La vigencia de esta garantía se otorgará por todo el período de ejecución del contrato.

En los contratos cuyo valor sea o exceda a un millón de salarios mínimos legales mensuales vigentes (1.000.000 smlmv) el valor asegurado en las pólizas no será inferior a treinta y cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (35.000 smlmv) y en todo caso no será superior a setenta y cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (75.000 smlmv).

En el evento en que se deban amparar otros riesgos, el objeto y la suficiencia de la garantía deberán fijarse por la entidad contratante, teniendo en cuenta el objeto del contrato y la naturaleza de tales riesgos.

Parágrafo. En los contratos cuya cuantía exceda de un millón de salarios mínimos legales mensuales vigentes (1.000.000 smlmv), los porcentajes correspondientes a las coberturas señaladas en el presente artículo para la evaluación de la suficiencia de las garantías, podrán disminuirse por la entidad contratante en el pliego de condiciones, siempre y cuando los cambios se encuentren debidamente justificados y soportados en los estudios y documentos previos. En ningún caso los valores amparados resultantes con la disminución podrán ser inferiores a los mínimos obtenidos al aplicar las reglas señaladas en el presente artículo a un contrato cuya cuantía sea de un millón de salarios mínimos legales mensuales vigentes (1.000.000 smlmv).

Para la garantía de seriedad del ofrecimiento se aplicará lo señalado en el numeral 4.7.1 (Sic) del presente artículo.

Artículo 5.1.8. *Excepciones al otorgamiento del mecanismo de cobertura del riesgo.* Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro, y en los

contratos cuyo valor sea inferior al diez por ciento (10%) de la menor cuantía prevista para cada entidad, caso en el cual se aplicarán las reglas previstas para la mínima cuantía.

La entidad estatal podrá abstenerse de exigir garantía de seriedad de la oferta para participar en procesos cuyo objeto sea la enajenación de bienes, en procesos de subasta inversa para la adquisición de los bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, así como en los concursos de mérito en los que se exige la presentación de una propuesta técnica simplificada.

La entidad estatal podrá abstenerse de exigir garantía de cumplimiento para los contratos celebrados bajo la modalidad de contratación directa salvo que en el estudio previo correspondiente se establezca la conveniencia de exigirla atendiendo la naturaleza y cuantía del contrato respectivo.

Artículo 5.1.9. ***Excepciones al principio de indivisibilidad de la garantía.*** En los contratos de obra, operación, concesión y en general en todos aquellos en los cuales el cumplimiento del objeto contractual se desarrolle en etapas subsiguientes y diferenciadas o para cuya ejecución en el tiempo requiere de su división en etapas, la entidad podrá dividir la garantía, siempre y cuando el plazo del contrato sea o exceda de cinco (5) años. En este caso, el contratista otorgará garantías individuales por cada una de las etapas a ejecutar.

La garantía así constituida deberá tener por lo menos la misma vigencia del plazo establecido en el contrato para la ejecución de la etapa correspondiente. En el evento en que el plazo de ejecución se extienda deberá prorrogarse la garantía por el mismo término.

Los riesgos cubiertos serán los correspondientes al incumplimiento de las obligaciones que nacen y que son exigibles en cada una de las etapas del contrato, incluso si su cumplimiento se extiende a la etapa subsiguiente, de tal manera que será suficiente la garantía que cubra las obligaciones de la etapa respectiva.

Los valores garantizados se calcularán con base en el costo estimado de las obligaciones a ejecutar en la etapa respectiva.

Antes del vencimiento de cada una de las etapas contractuales, el contratista está obligado a prorrogar la garantía de cumplimiento o a obtener una nueva garantía que ampare el cumplimiento de sus obligaciones para la

etapa subsiguiente. En todo caso, será obligación del contratista mantener vigente durante la ejecución y liquidación del contrato, la garantía que ampare el cumplimiento. En el evento en que el garante de una de las etapas decida no continuar garantizando la etapa siguiente, deberá informarlo por escrito a la entidad contratante con seis meses de anticipación a la fecha de vencimiento de la garantía correspondiente. En caso contrario, el garante quedará obligado a garantizar la siguiente etapa.

En caso de que el contratista incumpla la obligación de prorrogar u obtener la garantía para cualquiera de las etapas del contrato, la entidad deberá prever en el mismo, el mecanismo que proceda para restablecer la garantía, sin que se afecte la garantía expedida para la etapa, en lo que tiene que ver con dicha obligación.

Parágrafo 1°. Cuando se trate de contratos cuyo objeto corresponda a bienes y servicios para la defensa y seguridad nacional y la contratación reservada del sector defensa y la Agencia de Inteligencia Colombiana a que se refieren los artículos 3.2.8.1 y 3.4.2.2.1 del presente decreto, el presente artículo se podrá aplicar en forma excepcional cuando el contrato tenga una duración mínima de tres (3) años. En estos casos, las entidades podrán, previa justificación debidamente motivada por parte del representante legal, establecer en los pliegos de condiciones del respectivo proceso de selección, las reglas aplicables para ajustar, disminuir o aumentar correlativamente, los valores garantizados respecto de los amparos de que tratan los numerales 5.1.7.4., 5.1.7.7., 5.1.7.8., y 5.1.7.9 del artículo 5.1.7, en la medida que se vayan ejecutando las obligaciones respectivas a cargo del contratista. No obstante no ser correlativo el amparo descrito en el artículo 5.1.7.2, este podrá seguir las reglas de amortización. Los ajustes a los valores garantizados no alterarán la vigencia mínima de los amparos establecida en el presente artículo.

Parágrafo 2°. En los contratos a que hace referencia el presente artículo, cuando cualquiera de las etapas de operación y/o mantenimiento exceda de cinco (5) años, esta se podrá dividir a su vez en etapas contractuales desde uno (1) hasta cinco (5) años. En tal caso, el valor de la garantía para cada una de esas etapas será determinado por la entidad contratante en los pliegos de condiciones y deberá estar debidamente soportado en los estudios y documentos previos.

Las reglas señaladas en el presente artículo se aplicarán igualmente a las etapas que se establezcan dentro de la etapa de operación y mantenimiento.

Parágrafo 3°. De conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, los contratos de interventoría constituirán una garantía de cumplimiento hasta por el mismo término de la garantía de estabilidad del contrato principal, pudiendo dividirse por etapas iguales a las del contrato principal, sin perjuicio de aplicar lo dispuesto en el parágrafo 2 del presente artículo cuando las etapas de ejecución del contrato de interventoría también se subdividan en periodos iguales a los indicados en dicho parágrafo.

Artículo 5.1.10. ***Combinación de garantías***. Para los efectos del artículo anterior, los contratistas podrán combinar cualquiera de las modalidades de garantías admisibles contempladas en el artículo 5.1.3 de este decreto.

Artículo 5.1.11. ***Aprobación de la garantía de cumplimiento***. Antes del inicio de la ejecución del contrato, la entidad contratante aprobará la garantía mediante Acta, suscrita por la persona designada para el efecto en el Manual de Contratación, siempre y cuando reúna las condiciones legales y reglamentarias propias de cada instrumento y ampare los riesgos establecidos para cada caso.

Artículo 5.1.12. ***Restablecimiento o ampliación de la garantía.*** El oferente o contratista deberá restablecer el valor de la garantía cuando este se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por la entidad contratante.

De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, el contratista deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.

Artículo 5.1.13. ***Efectividad de las garantías***. Cuando se presente alguno de los eventos de incumplimiento cubiertos por las garantías previstas en este decreto, la entidad contratante procederá a hacerlas efectivas de la siguiente forma:

5.1.13.1 En caso de caducidad, una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista y de su garante de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, proferirá el acto administrativo correspondiente en el cual, además de la declaratoria de caducidad, procederá a hacer efectiva la cláusula penal o a cuantificar el monto del perjuicio y a ordenar su pago tanto al contratista como al garante. Para este evento el acto administrativo constituye el siniestro en las garantías otorgadas mediante póliza de seguro.

5.1.13.2 En caso de aplicación de multas, una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista y de su garante de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, proferirá el acto administrativo correspondiente en el cual impondrá la multa y ordenará su pago tanto al contratista como al garante. Para este evento el acto administrativo constituye el siniestro en las garantías otorgadas mediante póliza de seguro.

5.1.13.3 En los demás casos de incumplimiento, una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista y de su garante de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, proferirá el acto administrativo correspondiente en el cual declarará el incumplimiento, procederá a cuantificar el monto de la pérdida o a hacer efectiva la cláusula penal, si ella está pactada y a ordenar su pago tanto al contratista como al garante. Para este evento el acto administrativo constituye la reclamación en las garantías otorgadas mediante póliza de seguro."

Vemos como el legislador en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, fortalece tema de la contratación, en aras de que el contratista cumpla con las obligaciones contractuales, y así dar cumplimiento a los cometidos estatales, ésta fortaleza es aquella relativa a la exigencia de las garantías que amparen todo lo concerniente al cumplimiento del objeto contractual, estas garantías, entre otras, pueden ser pólizas de seguros que tengan plena cobertura del riesgo.

En virtud al artículo 7 de la Ley 1150, el Gobierno Nacional, reglamenta el tema relacionado con las garantías contractuales, por medio de la expedición del Decreto 734 de 2012 (vigente para la época de la suscripción del Convenio), donde se establecen las reglas referentes al tema, especialmente encontrando el tipo de garantías que se pueden suscribir, las características que deben cumplir y el procedimiento para su efectividad en caso de presentarse cualquier clase de incumplimiento.

El contrato estatal, constituye la razón principal que da origen al contrato de seguro y se une de tal modo, que su cumplimiento y ejecución dependen del primero. Lo anterior, permite deducir que una vez declarado el incumplimiento de las obligaciones del contratista y configurado el siniestro, se debe ordenar hacer efectiva la garantía otorgada, mediante acto administrativo, el cual podrá ser objeto de recursos de la vía gubernativa.

Que con lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, considera procedente y pertinente, declarar el siniestro de incumplimiento contractual en relación al Convenio de Cooperación No. 07 de 2013, y en consecuencia, hacer efectiva la póliza de cumplimiento No. 2201276 de la aseguradora Liberty Seguros S.A,

En merito de lo expuesto, el Delegado del Director General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar el incumplimiento en la ejecución contractual del **Convenio de Cooperación No. 07 de 2013**, suscrito entre **LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO**, y la **FUNDACION NATURALEZA Y ESPERANZA**, representada legalmente por el señor ORLANDO LONDOÑO CORREA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.520.407 de Armenia (Q.), cuyo objeto consistía en: "*Unir esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la recuperación y mejoramiento de drenajes urbanos y zonas verdes en los municipios de Armenia, Montenegro, Quimbaya, Génova, Pijao y La Tebaida*".

ARTICULO SEGUNDO: Declarar que la **FUNDACION NATURALEZA Y ESPERANZA** con su incumplimiento ha causado perjuicio económico a **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, el cual se cuantifica en la suma de **UN MILLÓN SEIS CIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS M/CTE CON CINCUENTA CENTAVOS ($1.659.173,50)** correspondiente a la suma no ejecutada del anticipo o primer aporte en efectivo realizado por parte de la CRQ dentro del **Convenio de Cooperación No. 07 de 2013.**

ARTICULO TERCERO: Declarar la ocurrencia del siniestro de ***Buen manejo y correcta inversión del anticipo*** amparado en la **Póliza Única de Cumplimiento No. 2201276**, y sus anexos, expedida por la **Aseguradora Liberty Seguros S.A, con Nit. 860039988-0.**

ARTICULO CUARTO: Como consecuencia al artículo que precede, hágase efectiva la Póliza Única de Cumplimiento No. 2201276, y sus anexos, expedida por la Aseguradora Liberty Seguros S.A con Nit. 860039988-0, de la siguiente manera: Por el siniestro de Buen manejo y correcta inversión del anticipo, por la suma de **UN MILLÓN SEIS CIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS M/CTE**

CON CINCUENTA CENTAVOS ($1.659.173,50) correspondiente a la suma no ejecutada del anticipo o primer aporte en efectivo realizado por parte de la CRQ dentro del **Convenio de Cooperación No. 07 de 2013**, y en consecuencia presentar la reclamación ante la aseguradora Liberty Seguros S.A, por el referido siniestro, por las razones expuestas en el presente acto.

ARTICULO QUINTO: Esta Resolución queda notificada en la presente Audiencia y contra ella procede el Recurso de Reposición que deberá ser interpuesto, sustentado y decidido en esta Audiencia de conformidad con el Literal C del Articulo 86 de la Ley 1474 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Ejecutoriada la presente resolución, precédase inmediatamente a la liquidación del contrato en el estado en que se encuentre y fijando el balance financiero existente.

ARTICULO SEPTIMO: En firme la presente providencia, publíquese de acuerdo con lo ordenado por el artículo 31 de la ley 80 de 1993 y comuníquese a la Procuraduría General de la Nación y a la Cámara de Comercio de Armenia.

ARTICULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Expedida en Armenia, Quindío, a los diez (10) días del mes de Octubre de dos mil catorce (2014).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JHON FABER QUINTERO OLAYA
JEFE OFICINA ASESORIA JURIDICA Y DELEGADO DEL DIRECTOR GENERAL

Elaboró:OAJ/Katherine Parra P.
Revisó:OAJ/Gustavo A. Arias